Año de 1908 — Miércoles 23 de Septiembre — Número 215



DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción.. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos.............. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR

En cumplimiento de lo que previene el art. 55 de la ley de 29 de Agosto de 1882, restablecido por el Real decreto de 13 de Abril último, en uso de las atribuciones que me están conferidas por el art. 62 de la citada ley, he acordado convocar á la Exema. Diputación provincial con el fin de que celebre la segunda reunión semestral del corriente año á las once horas del día 1.º de Octubre próximo venidero y siguientes en el salón de sesiones de su Casa-Palacio.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Orense 22 de Septiembre de 1908.

El Gobernador,

Tomás Alonso Zabala.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Vista la consulta que formula el Inspector de Sanidad de esa provincia acerca de si la Real orden de 13 de Junio último, al definir quién es la Autoridad competente que debe ordenar la ejecución de los servicios extraordinarios que comprenden las Tarifas aprobadas por Real decreto de 24 de Febrero próximo pasado, prohibe que se practiquen otros que no ordene la dicha Autoridad:

Vistos la Instrucción general de Sanidad, el Real decreto de 24 de Febrero y la Real orden de 13 de Junio precitados:

Considerando que la Instrucción general, en cuanto impone á los funcionarios de Sanidad el deber de practicar los servicios conducentes á garantizar los intereses de la salud pública es de ineludible cumplimiento:

Considerando que en lo que respecto á la retribución de los mismos ha de estarse á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Febrero, que aprobó las Tarifas de derechos exigibles por los funcionarios de Sanidad á los efectos del art. 196 de la dicha Instrucción y ley de 3 de Enero de 1907, por lo que mientras la Tarifa no se amplíe, según preceptúa la disposición general 4.ª de la misma, no puede exigirse retribución que no esté expresamente señalada; y

Considerando que la Real orden de 13 de Junio que se invoca, dictada á virtud de consulta del Inspector provincial de Sanidad de Valencia, no tiene otro alcance que el de fijar quién era «la Autoridad competente» que habría de ordenar la ejecución de los servicios extraordinarios que comprenden las Tarifas en los casos á que éstas se refieren;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido declarar que la Real orden de 13 de Junio se limitó á definir quién era la Autoridad competente á que se referían las Tarifas aprobadas por Real decreto de 24 de Febrero último, como encargada de ordenar la ejecución de los servicios extraordinarios en éstas comprendidos, no modificando en lo más mínimo la Instrucción general de Sanidad, en cuanto detalla los deberes de los funcionarios del ramo, ni el Real decreto precitado, que determina la forma y cuantía de retribución de los servicios, según en el mismo se consigna.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el del Inspector de Sanidad de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1908.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Córdoba.

(Gaceta núm. 221)

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Por providencia dictada por esta oficina en el día de la fecha se acordó declarar incursos en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes morosos por territorial, industrial, minas, utilidades y demás conceptos en el tercer trimestre del actual año y Ayuntamientos de Boborás, Bearíz, Irijo, Avión, Arnoya, Beade, Carballeda de Avia, Cenlle, Castrelo de Miño, Leiro, Melón, Ribadavia, Castrelo del Valle, Cualedro, Laza, Monterrey, Oimbra, Riós, Verín y Villardevós, quienes podrán solventar sus débitos dentro de los plazos señalados en el capítulo cuarto de la Instrucción de recaudación de 26 de Abril de 1900.

Orense 21 de Septiembre de 1908.—El Tesorero, *Luis Figueroa.*

Reg. núm. 5617

CENSO ELECTORAL

Don Constantino Labandeira, Secretario del Juzgado municipal de Boborás, y como tal de la Junta municipal del Censo electoral de este distrito.

Certifico: Que con fecha veintisiete de Abril último se levantó el acta que dice:

«Acta de sorteo de Vocales y constitución definitiva de la Junta municipal del Censo electoral.—En Boborás á veintisiete de Abril de mil novecientos ocho, siendo las nueve de la mañana se reunieron en la Casa Consistorial el señor don Joaquín González Neira, Presidente designado por la Junta local de Reformas sociales, y el infrascrito Secretario, con asistencia de los mayores contribuyentes por territorial que figuran en la lista de la Hacienda y á la vez en la de Compromisarios para Senadores, previamente citados al efecto y en legal forma, D. Agustín Nogueira Penela, D. Camilo Pinal Carballeda, D. Jaime Teijeiro Sánchez, don Ramón García Gómez, D. Felipe Pinal Salceda, D. Manuel Pérez Casas, D. Benigno Cid Fernández, D. Benito García Fernández, don Ramón Tomé Tomé, D. Juan Teijeiro Sánchez y D. Pedro Pinal Salceda, sin que hubiesen concurrido los demás individuos que figuran en dichas listas por haber fallecido unos, enfermos y ausentes otros. Abierta la sesión, el Sr. Presidente manifestó que en cumplimiento de lo dispuesto en el caso 3.º del apartado 2.º del art. 11 de la ley Electoral de 8 de Agosto último, debe procederse al sorteo para la designación de dos Vocales y dos Suplentes por territorial que han de formar parte de la Junta del Censo, toda vez fué anulada por la provincial la designación hecha en 28 de Septiembre próximo pasado. Seguidamente se procedió al sorteo para la designación de los Vocales anteriormente indicados, escribiéndose al efecto y en papeletas igua-

les los nombres de los contribuyentes que por figurar en ambas listas á la vez saben leer y escribir y reunen las condiciones necesarias de elegibilidad, introduciendo dichas papeletas, después de dobladas, en una urna de cristal destinada al efecto. Extraídas una á una las papeletas, después de ser removidas diferentes veces, las fué leyendo el Presidente, dando el resultado siguiente: Vocales, D. Camilo Pinal Carballeda y D. Felipe Pinal Salceda; Suplentes, D. Agustín Nogueira Penela y D. Benigno Cid Fernández. Convocados al efecto, concurrieron, por no existir en el distrito constituidos gremios industriales ni individuos de otras clases preferentes, los tres con condiciones designados en la lista de la Delegación de Hacienda, que también figuran en la de Compromisarios para Senadores, D. Benito Vázquez García, D. Jesús Bermúdez Mosquera y D. Amador Labandeira Casas; y practicado igual sorteo que el anterior, resultaron para Vocales D. Benito Vázquez García y don Amador Labandeira Casas, y para Suplente D. Jesús Bermúdez Mosquera, sin que nombrase otro Suplente por no haberlo que reuna condiciones. Acto continuo, y habiéndose citado á los demás señores que deben formar la Junta, el Sr. Presidente dió posesión de sus cargos á todos los Vocales, quedando constituida en la forma siguiente: Presidente, D. Joaquín González Neira; Vicepresidente, D. Agustín Prieto Gendive, Concejal que forma parte del Ayuntamiento, por haber obtenido mayor número de votos en la elección popular; Vocales, don Ramón Fernández Quivén, por hallarse enfermo el ex Juez municipal más antiguo, corresponde al mismo, por ser el que le sigue en antigüedad; D. Camilo Pinal Carballeda y D. Felipe Pinal Salceda, contribuyentes por territorial; don Benito Vázquez García y D. Amador Labandeira Casas, contribuyentes por industrial. Suplentes: del Vocal D. Agustín Prieto Gendive, D. Florentino Diz Fernández, que le sigue en el número de votos como Concejal; D. Agustín Nogueira Penela y D. Benigno Cid Fernández, por territorial, y D. Jesús Bermúdez Mosquera, único que existe, por industrial. Así mismo se acordó proceder á la designación de segundo Vicepresidente, resultando elegido por mayoría absoluta de votos el Vocal industrial D. Amador Labandeira Casas, á quien así mismo dió el Sr. Presidente posesión de tal cargo. También se acuerda que la Junta, siempre que tenga que reunirse, lo verifique en la Secretaría del aquí autorizante. Cumplidas todas las formalidades legales, sin que contra el sorteo y constitución de la Junta se presentase protesta ni reclamación alguna, se dió el acto por terminado, ordenándose que por el Secretario se remita una de las actas originales al Sr. Presidente de la Junta provincial y certificación de ella al señor Gobernador de la provincia.—Joaquín G. Neira.—Agustín Prieto.—Agustín Nogueira—Benito Vázquez.—Pedro Pinal.—Ramón Fernández.—Amador Labandeira.—Ramón Tomé.—Benigno Cid.—Jesús Bermúdez.—Ramón García.—Manuel Pérez.—Florentino Diz—Felipe Pinal.—Camilo Pinal.—Benito García.—Juan Teijeiro.—Jaime Teijeiro.—Constantino Labandeira, Secretario.»

Así resulta de su original á que me refiero. Y para remitir al señor Gobernador civil de esta provincia con el fin de que tenga efecto su publicación en el «Boletín Oficial» de la misma, toda vez no se publicó la primera que se envió sin duda por haber sufrido extravío, expido la presente por segunda vez, que visa el Sr. Presidente y firmo en Boborás á catorce de Septiembre de mil novecientos ocho.—Constantino Labandeira.—V.° B.°, Joaquín G. Neira.

Reg. núm. 5589

AYUNTAMIENTOS

Don Inocencio Deza Pérez, Oficial mayor y en funciones de Secretario del Ayuntamiento de Maside.

Certifico: Que en el libro de actas de esta Corporación municipal y en sesión ordinaria del día 30 de Agosto último, consta haberse tomado el acuerdo que, copiado á la letra, dice así:

«Visto el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1909, formado por la Comisión respectiva, y discutidas con detención todas las partidas de cada uno de los capítulos y artículos que comprende dicho presupuesto, cuya totalidad de ingresos asciende á 20.533 pesetas 26 céntimos, y los gastos á 27.525 pesetas 26 céntimos, de donde resulta un déficit de 6.992 ptas., sin que sea posible introducir rebaja alguna en la sección de gastos por hallarse consignados los extrictamente necesarios ni establecer aumento de ninguna clase en los ingresos por haberse consignado el máximo de los recargos que autoriza la ley:

Resultando que en el presupuesto de que se trata no aparece ingreso alguno por el arbitrio de pesas y medidas á que se refiere la regla 8.ª de la Real orden de 22 de Febrero de 1892, por que se considera de éxito negativo dadas las dificultades que su planteamiento ofrece, y además por que se estima de nulo rendimiento:

Considerando que según la disposición 3.ª de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1903, los presupuestos en que se consignen ingresos por arbitrios extraordinarios, deben unirse á los expedientes instruídos para solicitar autorización para cobrarlos:

Vista la vigente ley Municipal, las Reales órdenes de 15 de Febrero de 1893, 14 de Marzo de 1890 y la de 5 de Abril de 1889, así como la de 3 de Agosto de 1878; y teniendo en cuenta que el medio menos gravoso para el pueblo es el de establecer arbitrios extraordinarios sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de cosumos, ya que no se permite el repartimiento vecinal, el Ayuntamiento acordó:

1.° Aprobar en principio el proyecto de presupuesto ordinario para 1909, anunciando su exposición al público por el plazo y en la forma que prescribe la ley.

2.° Que sin perjuicio de lo que en su día acuerde la Junta de asociados, y con el fin de enjugar el déficit del presupuesto municipal, se propongan al Gobierno de S. M. los recursos extraordinarios comprendidos en la tarifa siguiente:

TARIFA

Artículos	Unidad	Precio medio — Pesetas	Arbitrio establecido — Pesetas	Consumo calculado	Producto anual — Pesetas
Yerba seca	Arroba	20'00	2'50	500	1.250
Patatas		2'00	0'50	5.000	2.500
Gallinas	Una	3'00	0'08	1.000	80
Huevos	Ciento	6'00	0'20	6.000	1.200
Leña no destinada á industrias	Carro	4'00	1'00	1.962	1.962
Total producto					6.992

3.° Que se instruya expediente á los efectos de la disposición 3.ª de la indicada Real orden circular de 15 de Febrero de 1893, á fin de solicitar y obtener los arbitrios de que se trata, cuyo expediente se expondrá al público por término de diez días, con inserción de los particulares de este acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia, según Real orden de 3 de Agosto de 1878.

4.° Que transcurridos los plazos mencionados, se sometan á la aprobación de la Junta de asociados el proyecto de presupuesto y el expediente de referencia.»

Así resulta del original á que me refiero. Y para su inserción en el «Boletín Oficial» y exposición al público en la Secretaría de este Ayuntamiento del expediente de referencia por término de diez días, expido la presente, de orden y con el visto bueno del señor Alcalde, en Maside á once de Septiembre de mil novecientos ocho.—Inocencio Deza.—Visto bueno, Ramiro Alvarez.

Reg. núm. 5550

Acebedo

No habiendo dado resultado favorable los encabezamientos gremiales ni el arriendo á venta libre de todas las especies para cubrir el cupo de consumos y sus recargos de este municipio en el próximo año de 1909, por no haberse presentado licitadores en primera ni en segunda subasta anunciadas convenientemente, la Corporación municipal de este término, en sesión de este día, acordó intentar el arriendo á venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes bajo el tipo y condiciones que constan en el pliego que se halla unido al expediente de referencia, señalándose para la primera subasta el día 25 del corriente y hora de diez de su mañana; si en esta no hubiese licitadores se verificará la segunda el día 5 de Octubre próximo, y si esta diese resultado negativo, tendrá lugar la tercera y última el día 14 del citado Octubre, unas y otras en estas Consistoriales, ante la Comisión respectiva y á las horas de diez á doce.

Acebedo 16 de Septiembre de 1908.—El Teniente Alcalde, Francisco Rodríguez.

Reg. núm. 5599

Viana del Bollo

La Corporación municipal que me honro en presidir, en sesión ordinaria de 26 de Julio último, acordó declarar válido el acto de subasta y adjudicar definitivamente el remate del servicio del alumbrado público de esta villa por medio de la electricidad á favor de D. Juan Manuel Arias, vecino de esta villa, como presidente de la Sociedad anónima «Electra Industrial Vianesa», por ser la única proposición que se ha presentado y haber aceptado todas las condiciones que contiene el pliego que sirvió para la celebración de aquella.

Lo que se hace público á los efectos de lo dispuesto en el artículo 20 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales y el 109 de la ley Municipal.

Viana del Bollo 16 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Emilio Vidueira.

Reg. núm. 5593

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Año de 1908 — Ayuntamiento de Orense — Consta de habitantes y le corresponde la base de población

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Continuación.—(Véase el número anterior)

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
303	Ernesto Feijóo	Progreso	Idem á Celanova 25 kilm. 3 caballos	175	»	203	12'18	35	250'18
304	Domingo Pérez	Idem	Idem á la Rua 104 kilm. 8 caballos	1016	»	1178'56	70'71	203'20	1452'47
305	Manuel Castro Incógnito	Idem	Idem á Lueda 30 kilm 3 caballos	190	»	220'40	13'22	38	271'62
306	Alejandro Moreiras	Celanova	Idem Celanova á Cabaleiros 23 kilm 2 caballos	142	»	164'72	9'88	28'40	203
307	Sinforoso García Etreros	Progreso	Idem «El Rápido» 22 kilm. 2 caballos	138	»	160'08	9'60	27'60	197'28
308	Emilio Lobit	Luis Espada, 7	Un riperts 2 kilm. 3 caballos	83	»	96'28	5'78	16'60	118'66
309	Camilo Vázquez Taboada	Progreso, 38	Una calesa 2 caballerías en parada ó punto fijo	26	4'16	30'16	1'81	5'20	37'17
	Tarifa 3.ª								
310	Malingre Ludeña hermanos	C.ª de Ervedelo	Taller de fundición horno 200 diámetros cúbicos.	350	56	406	24'36	70	500'36
311	Los mismos	Idem	Idem herr.ª y cerraj.ª mecánica 2 caballos vapor.	400	64	464	27'84	80	571'84
312	Manuel Fernández Quiroga	Progreso	Instalación acetileno uso propio 50 litros	2'50	0'40	2'90	0'17	0'50	3'57
313	José González	Couto	Fábrica de teja 10 metros cúbicos	5'60	0'90	6'50	0'39	1'12	8'01
314	José Bellido	Lagunas	Idem id.	5'60	0'90	6'50	0'39	1'12	8'01
315	Benito Rodicio Gómez	P. del Infierno	Idem de hielo 100 kilos hora	260	41'60	301'60	18'10	52	371'70
316	José Rodríguez Santos	Pereira, 7	Idem de gaseosas 100 botellas hora	44'80	7'17	51'97	3'12	8'96	64'05
317	Gerardo Noguerol	Progreso	Idem id.	44'80	7'17	51'97	3'12	8'96	64'05
318	Severino Vázquez	Idem, 74	Taller construcción coches con guarnecido y barn.º.	386	61'76	447'76	26'87	77'20	551'83
319	Juan Fernández y Compañía	Idem	Idem id.	386	61'76	447'76	26'87	77'20	551'83
320	José Suárez Fuentes	Idem	Idem sin guarnecido ni barnizado	258	41'28	299'28	17'96	51'60	368'84
321	Valentín Lamas Carvajal	Luis Espada	Taller de imprimir 1000 hojas hora	202	32'32	234'32	14'06	40'40	288'78
322	Antonio Otero Moldes	San Miguel	Idem id.	202	32'32	234'32	14'06	40'40	288'78
323	Manuel Fernández Quiroga	Progreso	Idem id.	202	32'32	234'32	14'06	40'40	288'78
324	Vicente Romero	Idem	Idem id.	202	32'32	234'32	14'06	40'40	288'78
325	Luis Madriñán	Paz, 12	Una prensa minerva	70	11'20	81'20	4'87	14	100'07
326	José Fraga Villarino	Progreso, 21	Fábrica de tejidos metálicos á mano	12'30	1'97	14'27	0'86	2'46	17'59
327	Francisco Conde Balvís	P. del Infierno	Molino en represa 2 ruedas menos 6 meses	64	10'24	74'24	4'45	12'80	91'49
328	El mismo	Idem	Salto de agua	9'60	1'54	11'14	0'67	1'92	13'73
329	Manuel Malingre	Lonia	Molino represa 2 piedras menos 6 meses	26	4'16	30'16	1'81	5'20	37'17
330	El mismo	Idem	Salto de agua	3'90	0'62	4'52	0'27	0'78	5'57
331	Juan Rebollo	Sejalvo	Molino represa una piedra menos 6 meses	13	2'08	15'08	0'90	2'60	18'58
332	El mismo	Idem	Salto de agua	1'95	0'31	2'26	0'14	0'39	2'79
333	Antonio Santiago	Paz Novoa	Máquina de afilar chocolate 30 centímetros	65	10'40	75'40	4'52	13	92'92
334	José Blanco	Sto Domingo 66	Idem id.	65	10'40	75'40	4'52	13	92'92
335	Ildefonso Santiago Martínez	Trives, 21	Idem id.	65	10'40	75'40	4'52	13	92'92
336	Manuel Rodríguez	Sto. Domingo 11	Idem id.	65	10'40	75'40	4'52	13	92'92
337	Felipe Lorenzo Feijóo	Idem	Idem id.	65	10'40	75'40	4'52	13	92'92
338	Angel Gallego	Reza	Dos piedras para elaborar chocolate á brazo	100	16	116	6'98	20	142'96
339	José Fernández Losada	Lepanto, 4	Una idem	50	8	58	3'48	10	71'48

(Continuará)

JUZGADOS

Don Manuel Martínez Santiso, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á Emilio Alvarez Pascual, soltero, de 18 á 20 años, hijo de Manuel y Rafaela, labrador y aprendiz de carpintero, natural de Layas, vecino de ídem, municipio de Cenlle y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria y constituirse en prisión en sumario que se le instruye por el delito de homicidio; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruega á todas las autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa, á disposición de este Juzgado.

Ribadavia 19 de Septiembre de 1908.—Manuel Martínez.—P. D., Gonzalo Taboada.

Señas personales

Estatura regular, color bueno, ojos castaños, nariz y boca regular, pelo y cejas castaños. Viste chaque, chaleco y pantalón negros, camiseta de color á rayas, calza botinas y lleva boina.

Reg. núm. 5620

Cédula

Por providencia de hoy dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido, D. Ramón Neira Arias, en causa que se instruye contra Andrés Sousa Elías, natural y vecino del Penedo, Ayuntamiento de Boborás, sobre matrimonio ilegal, se acordó se citase por cédula, que se insertará en el «Boletín Oficial» de la srovincia, á José María Sousa González, de la vecindad expresada, y ausente en ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración y practicarle la diligencia á que se refiere el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiera lugar.

Bande diecinueve de Septiembre de mil novecientos ocho.—El Escribano, Ventura Domínguez.

Reg. núm. 5618

Don Ramón Cadórniga Saurí, Escribano del Juzgado de instrucción de Ginzo de Limia

Por la presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada por el Sr. D. Arturo Alvarez Vázquez, Juez de instrucción accidental de este partido, en causa que se sigue sobre falsedad y exacción ilegal, se cita á Modesto Bolaño, cuyo segundo apellido no consta, vecino del pueblo de Paredes, en el municipio de Moreiras, que se ignora su actual paradero, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de ser oído en dicha causa; previniéndole de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, firmo la presente en Ginzo de Limia á dieciocho de Septiembre de mil novecientos ocho.—Ramón Cadórniga.

Reg. núm. 5619

Cédula

Por el Sr. Juez de instrucción del partido se acordó, para cumplimentar una carta orden de la Superioridad, sea citada de comparecencia ante la Audiencia provincial de Orense á la vecina de Castrelo, Manuela Madarnás, á fin de que el día veintinueve del actual, hora de diez, csmparezca como testigo á la celebración del juicio oral de causa por estafa contra Tomás López y otro; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que tenga lugar dicha citación, libro la presente para el «Boletín Oficial» de la provincia en Ribadavia á dieciocho de Septiembre de mil novecientos ocho.—El Actuario, Félix Quijada.

Reg. núm. 5604

Don Severino Ozores, Juez municipal de Cenlle.

Hago público: Que en este Juzgado se sustancian procedimientos de apremio á instancia de José Arias y Arias, de Villarderrey, contra Aurelio Fernández Marzoa, sobre pago de cincuenta pesetas y costas, para lo que se le embargaron y justipreciaron las fincas siguientes:

1.ª La mitad de una casa arruinada sita en el Campo do Souto, del pueblo de Sadurnín, con resio á corral y en éste una cepa, que dice al Este, ocupa todo una extensión aproximada de una área; que demarca por el Poniente con casa y corral de Antonio Casares, Sur camino público, Este casa de Benito Montero y Norte campo de la fiesta. Es libre de pensión, y fué tasada en 110 pesetas.

2.ª Viña al término del Engido, de una área poco más ó menos; linda al Este la de Manuel Freigedo, Norte otra de Ramón Casares, Sur la de Benito Montero y Oeste sendero. Libre de gravamen, y se tasó en 20 pesetas.

3.ª Otro pedacito de viña en dicho término y de igual cabida; linda Este y Oeste viña de Manuel Freigedo, Sur la de Benito Montero y Norte otra de Ramón Casares. Es libre, y vale 20 pesetas.

En providencia fecha diecisiete del actual se acordó la subasta y remate de dichas fincas, señalándose para ello el día nueve de Octubre próximo, á las diez, en Razamonde, casa de don Miguel Carpintero, para lo cual se fijen edictos, insertándose uno en el «Boletín Oficial». Se advierte á los interesados cumplan con las formalidades legales, y no existen títulos de propiedad.

Cenlle diecinueve de Septiembre de mil novecientos ocho.—Severino Ozores.—Ante mí, Antonio López.

Administración de la Adunana de Puente-Barjas

ANUNCIO

Don Agustín Antonio Bazán Blasco, Administrador de la Aduana de Puente-Barjas.

Hago saber: Que el día 25 del mes actual, á las once de la mañana, tendrá lugar en esta Aduana la venta en pública subasta de la siguiente mercancía:

Expediente núm. 18 de 1908 de la Aduana de Verín

Lote único.—8 kilogramos de batería de cocina, sin baño ni pulimiento alguno, tasado en dos pesetas con cincuenta céntimos.

Dicha mercancía, que procede de aprehensión verificada por Carabineros, será adjudicada al mejor postor, no admitiéndose proposición alguna que no cubra el tipo de tasación, y el rematante se halla obligado á satisfacer los derechos reales antes de levantar la mercancía subastada.

Puente-Barjas 17 de Septiembre de 1908.—Antonio Bazán.

Reg. núm. 5603

EDICTOS MILITARES

Don José Dato Muruáis, Comandante, Juez instructor del regimiento de Infantería Ceriñola número 42.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Santiago Fernández Méndez, hijo de José y de Concepción, natural de Saceda, parroquia de idem, Ayuntamiento de Nogueira, concejo de idem, provincia de Orense, avecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Orense, provincia de Orense, Capitanía general de la 8.ª Región, de oficio jornalero, edad 26 años, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado de instrucción á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de esta día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se inserte en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia de Orense.

Dado en Orense á 17 de Septiembre de 1908.—El Juez instructor, José Dato.—Por su mandato, El Secretario, Francisco Regúlez.

Reg. núm. 5594

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, 15